

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **116**

Fecha: **05/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 2008 00767	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SATELITE DEL SUR P.H.	MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/07/2022	8/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/07/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J012-2008-00767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante allega el avalúo catastral del inmueble cautelado. Se le coloca de presente a su señoría que en la anterior subasta no hubo postores. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de impartir trámite al nuevo avalúo catastral allegado sobre el predio cautelado, en razón a que dicha actuación para la hora de ahora no cumple los requisitos previstos en el artículo 457 del C.G.P. para volver a tramitar el avalúo en cuestión por interés de la parte ejecutante.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 111 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b75cd8cc097a9db1e30fdca1bdf9c72b8373b80eea54ad1c518655323900d89**

Documento generado en 23/06/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO RAD: 2008-767

PATRICIA ALVARADO RAMIREZ <patalvarado@hotmail.com>

Mié 29/06/2022 2:58 PM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, allego recurso de reposición con el fin de correr traslado al avaluo en el proceso con numero rad 2008-767 del juzgado tercero de ejecución civil municipal de Bucaramanga, conforme al auto que salió por estados el 24 de junio de 2022.

quedo atenta

PATRICIA ALVARADO RAMIREZ
ABOGADA
HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 AM A 12:00 AM Y
DE 2:00PM A 5:00PM

CALLE 35 N°16-24 OFICINA 707 EDIFICIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
TELEFONO: 6429582 - 3052226148
BUCARAMANGA/SANTANDER

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad de la información. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con las actividades laborales del titular de la cuenta e-mail no necesariamente representan la opinión del Titular o de su grupo de Trabajo.



PATRICIA ALVARADO RAMIREZ

ABOGADA

Calle 35 N° 16-24 Oficina 707 Teléfono: 606810168 Celular 3166905600

Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR
contra MARFA EMELINA CASTAÑEDA Y GERARDO MARTINEZ MARTINEZ.

RADICADO. 2008-767-01

PATRICIA ALVARADO RAMIREZ, de condiciones civiles conocidas dentro de las diligencias de la referencia y actuando dentro de las mismas como apoderada de la parte demandante, respetuosamente interpongo ante el despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el mencionado auto CALENDADO 23 DE junio de 2022, **MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL AVALUO PRESENTADO, por la apoderada de la parte actora, basándose en lo que dispone el artículo 457 del C.G.P**

La razón de mi disconformidad radica en que el despacho decide no dar trámite al avalúo catastral allegado, porque no se cumplen los requisitos del artículo 457 C.G.

EL ARTICULO 457 C.G.P DISPONE:" Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para la nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del C.G.P. d este código, La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido mas de 1 año desde la fecha en el anterior avalúo quedo en firme. Para la nueva subasta deberá cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Del análisis del artículo 457 C.G.P., en el que se baso el despacho para no dar tramite al avalúo presentado por la parte actora, se deduce que el requisito exigido por esta normatividad para presentar nuevo avalúo es:

1. Que haya fracasado la licitación o remate en dos ocasiones por falta de postores. - cualquiera de los acreedores.
2. Que haya transcurrido mas de un año desde que el anterior avalúo haya quedado en firme-para el deudor.

¿QUIENES PUEDEN PRESENTAR EL NUEVO AVALUO?

1. Cualquiera de los acreedores.
2. El deudor

Del avalúo en el que se basó la ultima licitación o remate, se corrió traslado el 16 de diciembre de 2016, acto seguido la parte actora solicito al despacho se fijara día fecha y hora para llegar a cabo la diligencia de remate la cual fue fijada para el 14 de diciembre de

2017, el cual fue declarado desierto por falta de postores- folio 241- el resaltado es mio.- primera licitación fracasada

La parte actora solicito nuevamente día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el despacho mediante auto calendado febrero 27 de 2018, considero que a pesar de estar en firme el avalúo ordenado por el mismo despacho, se debía aportar avalúo catastral y lo ordeno mediante auto calendado ibidem, sin tener en cuenta que:

1. ya había ordenado dicho avalúo en providencia fechada junio 23 de 2016, el cual fue aportado el 12 de Julio de 2016, el despacho se abstuvo de correr traslado por duda razonable y nombro Perito avaluador, el cual presento el avalúo obrante en el folio 170, del se corrió traslado y fijo los honorarios definitivos al perito avaluador.
2. Agotados los tramites ordenados por el despacho, la suscrita apoderada de la parte demandante solicito nuevamente se fijara día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, el despacho mediante auto calendado 19 de octubre de 2017, señalo fecha para el 14 de diciembre de 2017 a las 2.00 p.m., la cual como ya previamente se citó, fue declarada desierta por **FALTA DE POSTORES. - PRIMERA-**
3. Mediante auto proferido el 17 de enero de 2018 fijo Nuevamente el despacho fijo día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate a realizarse el 1 de marzo de 2018.
Sin embargo el 27 de febrero de 2018, considera que no puede fijar dicha fecha y hora para la diligencia de remate, habiéndola fijado previamente, manifestando que se advierte que no se ha allegado avalúo catastral, cuando el mismo había sido presentado como ya previamente se expuso y del cual no corrió traslado porque considero que debió hacer uso de sus facultades y nombrar perito avaluador, el cual también ya había presentado su dictamen, y que se tomó como base para fijar el monto de la licitación para la primera audiencia de remate que ya se había agotado y fracasado por falta de postores.
En aras de dar impulso al proceso, la suscrita apoderada volvió y presento avalúo catastral obrantes en los folios 247-251.
4. Nuevamente la suscrita apoderada solicito al despacho fijar día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, mediante memorial presentado el 31 de Julio de 2018, Ahora el despacho después de haber solicitado avalúo catastral haberse presentado, habiéndose corrido traslado del mimos, decidió nuevamente no fijar fecha para remate, sino considero que el avalúo comercial tenía más de un año, y debía actualizarse, orden que acato el perito y presento la actualización de dictamen, el 18 de agosto de 2018, el cual lo actualizo a la suma de 147.464.100, suma que tampoco satisfizo al despacho a pesar de guardar concordancia con el avalúo catastral ordenado por el despacho y que liquidado por la secretaria en la suma de \$ 149.769.000. y ordeno al perito avaluador dar explicaciones de las razones por las cuales el avalúo actualizado difería del inicialmente presentado.
5. El perito dio las explicaciones pertinentes, fijo el avalúo comercial del inmueble igual al inicialmente presentado, sin embargo, explico, las razones por las cuales el inmueble se estaba depreciando y registro en el mismo que el valor razonable es por la suma de \$ 147.464.100
6. El despacho corrió traslado de la actualización del avalúo y de las aclaraciones presentadas por el perito.
7. Nuevamente la suscrita apoderada de la parte demandante, solicito fijar día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, la cual el despacho fijo para el 14 de mayo de 2019, la cual no se llevó a cabo por "no haberse aportado las publicaciones del periódico, las cuales, si habían sido aportada, pero no fueron anexadas al enfoliamiento.

8. Nuevamente EL 23 DE MAYO DE 2019, se solicita se fije día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, la cual fue fijada por el despacho para el día 20 de agosto de 2019, la cual fue suspendida por el despacho y devueltas las posturas, según figura en la página de la rama judicial.
9. El 27 de noviembre de 2019 la parte actora solicitó nuevamente fijar día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual fue fijada para el 19 de febrero de 2020, el cual no se llevó a cabo, porque nuevamente la parte demandada, realizó acercamientos con la parte actora para evitar el remate del inmueble.
10. El día 2 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta que los avalúos obrantes al enfoliamento, tenían más de 1 año de estar en firme se solicitó al despacho oficiar al Agustín Codazzi, a fin de que expidiera avalúo catastral, la cual no fue de buen recibo, porque dicha solicitud debe provenir de las partes.
11. Nuevamente la parte actora solicitó fijar día fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, y teniendo en cuenta lo alejado de la realizar económica que se encuentra el avalúo presentado por el perito evaluador, se realiza esta solicitud a fin de cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 457 del C.G.P.: QUE ES que haya DOS AUDIENCIAS DE REMATE, FRACASADAS por ausencia de Postores.
12. Así las cosas, el despacho fijó el 10 de febrero de 2022, se cumplió con todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, llegado el día y la hora fijados, la misma fracasó por AUSENCIA DE POSTORES- Cumpliéndose así las dos audiencias fracasadas por falta de postores.
13. Teniendo en cuenta que, con el fracaso de la segunda audiencia de remate, por ausencia de postores, procedió la parte activa a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 457 del C.G.P. Y siendo el único acreedor o demandante dentro del presente enfoliamento, procedió a presentar avalúo, basado en el avalúo catastral expedido por el IGAC, que fue presentado el 22 de febrero de 2022, cual es la sorpresa del actor, cuando mediante auto calendarado 23 junio de 2022, el despacho se abstiene de dar trámite al avalúo presentado en cumplimiento de la norma precitada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que tanto que el despacho ha ordenado AVALUO CATASTRAL 2016, en firme AVALUO COMERCIAL, nuevamente avalúo catastral, actualización del avalúo comercial 13 de agosto de 2018, que todos estos tienen más de un año de estar en firme, que se han agotado las DOS diligencias de remate fallidas, como requisito para que el acreedor presente nuevo avalúo.

Que se le están causando graves perjuicios no solo a la parte ACTORA, al no poderse cancelar los dineros adeudados, y por los cuales se incoó la presente acción, sino también a la parte demandada, pues con el paso de los años, se ha incrementado ostensiblemente, el valor adeudado, ya que se trata de obligaciones de trato sucesivo, y que mes a mes aumenta la deuda.

Así mismo al haberse ordenado avalúos y más avalúos, sin tener en cuenta que ya obraban dentro del enfoliamento ha alargado el proceso en el tiempo, y ha ocasionado el deterioro material y patrimonial al inmueble, que a pesar de existir personas interesadas en adquirirlo mediante remate, se han abstenido de hacer postura, por el alto valor del avalúo realizado por el perito evaluador que sin embargo sí dejó constancia dentro de la actualización y aclaración del avalúo cual es el valor real del inmueble.

y al estar ya agotados las dos diligencias de remate fracasadas por ausencia de postores,

Así las cosas y en aras de una rápida y eficaz justicia, interpongo recurso de reposición y en subsidio APELACION contra el auto calendarado 23 de junio de 2022

Por lo anteriormente expuesto y en aras de nuestro principio de la ECONOMIA PROCESAL, del cual es columna vertebral de nuestro ordenamiento procesal, SOLICITO a su señoría REVOCAR PARA REPONER EL AUTO mediante la cual el despacho se abstiene de correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, y en consecuencia ORDENAR CORRER TRASLADO AL AVALUO PRESENTADO, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos ordenados en el artículo 457 del CGP.

DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho artículo 457, 444 del C.G.P. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, LEY 1395 DE 2010.

Con mis más altos merecimientos de respeto,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Alvarado Ramirez', written in a cursive style.

PATRICIA ALVARADO RAMIREZ
C.C. N.º 37.250.662 DE CÚCUTA
T.P. N.º 78883 del C.S.de la J.

J012-2008-00767.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 116), HOY CINCO (05) DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario